

6

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril veintiséis de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00600-00

Recibida respuesta del Curador Ad-litem del demandado sin que haya propuesto excepciones de ninguna índole, el escrito se adosa al plenario, y continuando con el trámite del juicio se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose para tal fin el 11 de Julio 2022 a las 10 AM. A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La diligencia podrá realizarse en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de nuestras instalaciones, o de forma virtual, lo cual se avisará con la debida antelación.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1° parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Partida bautismal de la señora Mabel del Socorro, certificado de la Registraduría de no encontrarse información sobre el registro civil de ésta y copia de su cédula.
- Escritura pública N° 4408 del 10 de julio de 1987, contentiva de liquidación de sociedad conyugal.
- Registro civil de nacimiento y copia de documentos de identidad de los señores Beatriz Elena y Darío Sierra Aristizabal.
- Documento que contiene el acuerdo de los cuatro hijos de la señora Aristizabal de Sierra sobre el proceso.
- Copia historia clínica por especialidades de hematología y neurología, expedida por Astorga Clínica de Oncología.
- Historia clínica psiquiátrica de Sameín.
- Certificado de residencia de la señora Mabel del Socorro en el hogar Plenilunio.
- Certificados de tradición y libertad, facturas de impuesto predial y escritura de cancelación de hipoteca de los inmuebles con matrícula N° 001-171777 y 001-171759.
- Certificado de afiliación a Colpensiones y de la cuenta en Banco Caja Social.

PARTE DEMANDADA.

INTERROGAORIO DE PARTE, que será absuelto por la señora BEATRIZ ESTELLA SIERRA ARISTIZABAL.

En aras de imprimir a la causa el debido proceso conforme los lineamientos de la Ley de discapacidad y las disposiciones que la complementan, y en razón que actualmente se cuenta con entidades que realicen la experticia requerida, se dispone la valoración de apoyo(s) a realizarse a la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, en la cual, se debe consignar lo estipulado en el numeral 4° del artículo 38 ibídem, que se llevará a cabo, por PESSOA, número de contacto 302.828.55.53 y correo peessoa.apoyojudicial@gmail.com; o, Instituto de Capacitación LOS ALAMOS, número de contacto 604.309.42.42 y correo electrónico gestióndelconocimiento@losalamos.org.co. Se advierte que dicha valoración debe encontrarse en firme para la fecha de la diligencia y en razón que es una disposición de orden legal que no puede obviarse, no le asiste razón a la togada cuando indica que la misma no es necesaria; de lo anterior deviene que la visita social dispuesta en el auto admisorio de la demanda carece de fundamento, motivo por el cual esa disposición se deja sin valor.

Y no se accede a la petición de ordenar al Banco Caja Social la emisión de una nueva tarjeta débito, ya que sin decisión de fondo se presume que la señora Mabel tiene plena capacidad, siendo entonces esa decisión competencia exclusiva de la entidad.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ